

Dependientes que son, y en adelante fueren, bajo las multas,  
que se tengan por convenientes, para evitar por ello los errores  
agravios y falta de formalidad, que se reconocen en las Cuen-  
tas, que quedan en proveyendo de los citados diez años; Lo que  
expongo según mi ventura, y como Contador nombrado para  
el reconocimiento de ellas, por vez medio equitativo, y que  
conforma à la mayor quietud, y Paz de los vecinos de dicha  
Villa de Torxuna, como queda dicho; Y para que conste  
doy esta que firmo en Valencia a veinte días del mes de  
septiembre mil setecientos cinquenta y siete = Joseph  
Fuero Amoraga

Por  
raso que

De cuya Testificación, è informe, por auto que se proveyó  
en el referido día veinte de septiembre dicho año, reman-  
dando y dio traslado del Procurador Sindico gnral de la ex-  
probrada Villa de Torxuna; A quien aviendo rele hecho saber,  
por pedimento, que presentó en quince del mes de  
octubre del mismo, pidió y suplico, entre otras cosas, se dirigiera a la apro-  
bación de dichas Cuentas, bajo las reglas prescriptas en el ante-  
cedente informe, y reman. que se tubiera por convenientes;  
Y aviendo con efecto llamado los autos para proveer  
definitivamente, se puso uno, cuyo tenor es el siguiente =

Auto

En la Ciudad de Valencia à cinco días del mes de Diciem-  
bre de mil setecientos cinquenta y siete años: Los D<sup>nos</sup> Don  
nando de Roxas y Contreras, Cavalleros del Orden de Cala-  
trava del conrejo de S. M. y de su Real Junta de Comercio,  
Moneda y Minas Consejeros, è Xrrendente gnral de ella,  
y su Reyno por S. M. = Aviendo visto estos autos, y teniendo  
presente, además de sus meritos, lo que resulta de las Cuen-

